



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-003660-00. UMH.- JUAN CARLOS REYES REYES Vs. MARTHA CECILIA CALERO GAVIRIA.

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informando que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto No. 1733 del 06 de octubre de 2021.

Cali, mayo 05 de 2022

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 860

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, cinco (05) de mayo dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se requiere a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto notificado por estado No. 167 del 07 de octubre de 2021, mediante el cual se ordenó la notificación de la demandada, señora MARTHA CECILIA CALERO GAVIRIA, conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso y el Decreto Ley 806 de 2020. Lo anterior, por cuanto el impulso del expediente debe provenir de la parte demandante, pues la carga procesal o actuación subsiguiente le corresponde a ésta, en tal virtud, se ordenará su cumplimiento dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, término durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaría, conforme al numeral 1° del artículo 317 del CGP.

Transcurrido este término, sin el cabal cumplimiento de la actividad requerida, se dará por terminado el proceso por desistimiento tácito y se dispondrá su archivo previa cancelación en el libro radicador.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

**RESUELVE:**



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-003660-00. UMH.- JUAN CARLOS REYES REYES Vs. MARTHA CECILIA CALERO GAVIRIA.

---

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto No. 1733 notificado por estado el 07 de octubre de 2021.

SEGUNDO.- ADVERTIR a la parte demandante que transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se terminará el proceso por desistimiento tácito y se dispondrá el archivo previa cancelación en el libro radicador y sistema Justicia Siglo XXI.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1051feb5efd5502c15c941ac6d154a66ae8370cd119c40ed57efd3baf67b95a1**

Documento generado en 04/05/2022 06:32:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**